

CG/2023/NOV/122 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2023

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia político electoral.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos**.

- III. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, **el Reglamento de Elecciones**, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el diverso INE/CG865/2015, relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos

Locales Electorales, normativa que tuvo su última actualización en fecha 31 de marzo de 2023.

- IV. El 28 de septiembre de 2022, mediante decreto número 0392 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se publicó la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí** abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613, el 30 de junio de 2014.
- V. El 31 de marzo del 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria aprobó el **Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados**.
- VI. El 18 de abril de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral se aprobó el **Proyecto de acuerdo de la convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024**.
- VII. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por el cual se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias, asimismo en el transitorio segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia

electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.”

- VIII. El 08 de agosto de 2023, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo mediante el cual se **amplió el plazo para el registro de la convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integrarán las comisiones distritales electorales y comités municipales electorales para el proceso electoral local 2024.**
- IX. El 17 de septiembre de 2023, **concluyó la etapa de Inscripción de aspirantes** de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024 en el Sistema de Registro de Aspirantes (SIRA).
- X. El 29 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo mediante el cual se extiende el plazo de **la Convocatoria Pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024 para conformar las listas de reserva para suplir las renunciaciones o ausencias definitivas.**
- XI. Del 02 al 04 de octubre de 2023, fue llevada a cabo la **ETAPA DE CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES**, por parte de las y los funcionarios adscritos a la Dirección de Organización Electoral, de conformidad con lo establecido en el Reglamento en Materia de Integración de Organismos Desconcentrados.
- XII. El 13 de octubre de 2023, mediante acuerdo CG/2023/OCT/103 aprobado por el Consejo General, **fue integrada la Comisión Permanente de**

Organización Electoral, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.

- XIII.** El 31 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Reglamento de revocación del nombramiento de las y los integrantes de las comisiones distritales electorales y comités municipales electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**
- XIV.** Del 11 de octubre al 06 de noviembre de 2023, fue llevada a cabo la **ETAPA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES**, por parte de las y los funcionarios adscritos a la Dirección de Organización Electoral, de conformidad con lo establecido en el Reglamento en Materia de Integración de Organismos Desconcentrados.
- XV.** El 10 de noviembre de 2023, la Comisión permanente de Organización Electoral aprobó el Plan de Trabajo y el calendario de entrevistas propuesto para las y los aspirantes registrados en el Proceso de integración de Organismos Desconcentrados.
- XVI.** El 10 de noviembre de 2023, fue presentado en la Comisión Permanente de Organización Electoral el **proyecto de Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se modifica el Reglamento en materia de integración de los Organismos Desconcentrados aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del 2023**, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Comisionados.

Por lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

SEGUNDO. Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que el artículo 1 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral establece que la normatividad en mención es aplicable, de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, por lo que, los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de su competencia son responsables de garantizar su cumplimiento.

CUARTO. Que el artículo 19, numeral 1, del **Reglamento de Elecciones** señala que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV, del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, respecto a la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

QUINTO. Que el artículo 20 del **Reglamento de Elecciones** establece el Procedimiento de designación de Consejeros y Consejeras Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, en cuyo caso se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

SEXTO. Que el artículo 20, inciso e) del **Reglamento de Elecciones** establece que la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales.

SÉPTIMO. Que el decreto 0797 publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, en su Artículo Transitorio Segundo otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos y lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral, la ley electoral del estado de San Luis Potosí y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Que el artículo 3, fracción II, inciso a), de la **Ley Electoral del Estado** establece que corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. El artículo 49, fracción I, inciso d) de la **Ley Electoral del Estado** señala como una de las atribuciones normativas del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecer los procedimientos para designar a las personas integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del Proceso Electoral de que se trate.

DÉCIMO. Que el artículo 97 de la **Ley Electoral del Estado** señala que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 102 de la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí señala que el Consejo General designará en cada Comisión Distrital, y Comité Municipal, a una Secretaria o Secretario Técnico, encargado de orientar y coadyuvar con los integrantes de los mismos, respecto de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias; así como de cumplir con las funciones que el propio Consejo le señale. Dicha Secretaria o Secretario contará con voz en las sesiones de los organismos señalados, y deberá ser de reconocida solvencia moral y, preferentemente, contar con la Licenciatura en Derecho, o ser abogada o abogado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 104 de la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí señala que el nombramiento de las presidencias, consejerías ciudadanas, y secretarías técnicas, de las Comisiones Distritales Electorales, y de los Comités Municipales Electorales, podrá ser revocado por el Consejo General, por incurrir en alguna de las causas graves previstas en las fracciones de este numeral.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 107 y 116, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnica;
- III. Cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y
- IV. Una persona representante por cada partido político registrado que contienda o, en su caso, un o una representante por cada uno de los candidatos independientes que participen.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 108 y 117, de la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales contarán con dos consejeras o consejeros ciudadanos suplentes, quienes cubrirán las ausencias de los consejeros ciudadanos propietarios, y serán designados en la misma forma que los propietarios. Así mismo, establece que cada Secretaria o Secretario Técnico propietario contará con su respectivo suplente.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 19, fracción I, inciso a) del **Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, menciona que la valoración curricular y entrevista serán definidas por un plan de trabajo, previamente aprobado por la Comisión de Organización, mismo que deberá establecer la integración de grupos conformados por Consejerías Electorales, la conformación de zonas de atención y la designación del personal operativo que los acompañará en el desarrollo de las actividades de entrevista.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 21, fracción I del **Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, señala que la entrevista se refiere al método de recolección de datos que consiste en la formulación de diversas preguntas a las personas aspirantes a integrar los organismos desconcentrados del CEEPAC, con el fin de identificar habilidades que impacten de manera positiva en el funcionamiento de los mismos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 21, fracciones VI y VII del **Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, respectivamente señalan:

(...)

- VI. Las entrevistas serán efectuadas por las Consejerías Electorales del CEEPAC, conforme a lo establecido en el plan de trabajo que previamente apruebe la Comisión de Organización.*
- VII. Se integrarán equipos de dos Consejerías Electorales según el número de aspirantes a entrevistar.*

(...)

Por lo que, atendiendo al plan de trabajo aprobado por la Comisión Permanente de Organización Electoral, en correlación con el análisis de los artículos referidos en el párrafo anterior, este Organismo encuentra necesario realizar la adecuación para incorporar al personal de las áreas ejecutivas y técnicas en las actividades que conlleven la correcta ejecución de esta etapa, proponiendo la adición al citado Reglamento los siguientes cambios:

| REGLAMENTO EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Aprobado el 31 de marzo del 2023 | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| <p>Artículo 21. Entrevista (...)</p> <p>VI. Las entrevistas serán efectuadas por las Consejerías Electorales del CEEPAC, conforme a lo establecido en el plan de trabajo que previamente apruebe la Comisión de Organización.</p> <p>VII. Se integrarán equipos de dos Consejerías Electorales según el número de aspirantes a entrevistar.</p> | <p>Artículo 21. Entrevista (...)</p> <p>VI. Las entrevistas serán efectuadas por la comisión o comisiones conformadas por Consejerías Electorales, así como, en su caso, personas titulares de las áreas Ejecutivas y Técnicas del CEEPAC, conforme a lo establecido en el plan de trabajo que previamente apruebe la Comisión de Organización.</p> <p>VII. Se integrarán equipos conformados por Consejerías Electorales, Titulares de las áreas Ejecutivas y Técnicas, según el número de aspirantes a entrevistar.</p> |

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pone a consideración el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2023

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 20, del Reglamento de Elecciones, artículo 3, fracción II, inciso a), 49, fracción I, inciso d), 104 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** la modificación al Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, aprobado el pasado 31 de marzo de 2023, respecto de las fracciones VI y VII del artículo 21, relativo a la **ENTREVISTA**, por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo para quedar como a continuación se describe:

Artículo 21. Entrevista

I. ...

(...)

VI. Las entrevistas serán efectuadas por **la comisión o comisiones conformadas por Consejerías Electorales, así como, en su caso, personas titulares de las áreas Ejecutivas y Técnicas del CEEPAC**, conforme a lo establecido en el plan de trabajo que previamente apruebe la Comisión de Organización.

VII. Se integrarán **equipos conformados por Consejerías Electorales, Titulares de las áreas Ejecutivas y Técnicas**, según el número de aspirantes a entrevistar.

VIII. ...

(...)

TERCERO. La entrada en vigor del presente Acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hayan estado presentes al momento de su aprobación, a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; así como al Instituto Nacional Electoral a través del sistema diseñado para tal efecto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO